ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DE ZACATECAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidos, se da cuenta al **Ministro Arturo** Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo

siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo de Zacatecas.	002896
Constancia de Reyna Sánchez Sifriano, Secretaria Auxiliar de Acuerdos, adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual hace constar que la versión digital de la publicación del Periódico Oficial de dos de febrero de dos mil veintidós, coincide con el presentado como anexo de manera impresa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.	Sin registro

Las primeras documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidos.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Poder Ejecutivo de Zacatecas. Sin que haya lugar a reconocerle la personalidad que solicita, toda vez que no remite las documentales que lo acreditan con tal carácter. Sin embargo, se le tiene desahogando el requerimiento decretado mediante auto de veinticuatro de enero de dos mil veintidos, al remitir el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, que contiene la publicación del voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo en la sentencia relación dictada presente en acción de inconstitucionalidad. Por consiguiente, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en el referido auto.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en esta acción de inconstitucionalidad el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto 272 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018

para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, del Decreto 274 publicado en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgó y publicó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciocho, y del Decreto 273 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se promulgaron y publicaron diversas reformas , adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de los Derechos y Defensa del Contribuyente del Estado de Zacatecas y sus Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, y de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y en su Gaceta."

De lo transcrito se advierte, que en la sentencia de mérito se declaró procedente y fundada la acción de inconstitucionalidad 12/2018; además, se declaró la invalidez de los Decretos 272, 274 y 273, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

En ese tenor, se resolvió que las aludidas declaraciones de invalidez surtirían efectos a partir de la notificación de dicha ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, lo que aconteció el cuatro de marzo de dos mil diecinueve, mediante comparecencia del delegado del Congreso del Estado de Zacatecas¹, por lo que a partir de esa fecha las normas declaradas inválidas dejaron de producir efectos legales.

A lo anterior, debe agregarse que el fallo constitucional en comento fue hecho del conocimiento de todas las partes, así como el voto concurrente formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y que la publicación correspondiente se llevó a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas³, en el Diario Oficial de la Federación⁴, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta⁵.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente en relación con el cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 446 y 507 en relación con los diversos 598 y 739, de la Ley

Tal como se advierte a foja 1430 del expediente principal.

² Tal como se advierte de fojas 1429 a 1433.

De conformidad con los ejemplares del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de dieciséis de marzo de dos mil diecinueve, Número 22, Tomo CXXIX, y consultable de fojas 1444 a 1483 del referido expediente, y de dos

de des mil diceindeve, radinero 22, romo executat, y consultable de rojas 1444 à 1465 del referido expediente, y de des de febrero de dos mil veintidós, Número 10, CXXXII, y consultable a foja 1500 de los autos.

4 Publicada el veinte de marzo de dos mil diecinueve. Consultable en la siguiente liga electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5554708&fecha=20/03/2019

⁵ Publicados el 3 de mayo de 2019. Registros 28615 y 43189. Décima Época. Pleno. Libro 66, Mayo de 2019, Tomo I,

páginas 618 y 725.

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de marzo de dos mil veintidos, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 12/2018**, promovida por diversos Diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de Zacatecas. Conste. FEML/JEOM

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3**. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se regiran por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 12/2018 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 116433

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:28Z / 15/03/2022T17:40:28-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	70 67 e2 88 ea 70 be 9e d2 15 05 05 74 e8 1d	74 4f 67 d2 62 5d 8e 67 52 14 d8 ae db 66 d1 16 3c 39 2	7 9b 84 d8 57 a	a5 4e :	59 55 6c 01 e1		
		6c 45 72 80 7b 6c 96 26 fa 06 91 44 67 27 5a e3 ab 0c 92	4		V		
	9e 19 4a e8 98 e4 b3 d7 8a 85 aa 84 fa 1d 91	d2 75 89 bb 0f 88 3a af d3 46 a3 d9 f6 64 78 87 c7 61 b3	99 61 73 dc 71	dd 09	90 94 f8 2f 27		
	d3 d9 2d b1 95 d1 1b a7 90 fc f4 c3 86 14 6d 19 c8 f5 42 06 55 b9 15 f4 35 a4 61 22 8c 1c 0c 0d 20 1d 6a 08 50 43 de 6c c1 d6 4a 6c e1 5a						
	54 c6 6b 4c 7d a1 2a 13 15 af 24 8e 06 ed 8a	ff 0a 90 4f 97 3d 3b 54 00 <u>42 51</u> 95 fe 67 59 26 c6 a4 dd 5	7 50 63 6d 14	0a⁄53∶	21 db ca bc 90		
	56 cd 35 bb f1 b6 dd 5f 18 8e b0 11 df e9 10 86 6c a1 8a b5 10 42 2d 12 4c a1 f6 9e						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:29Z / 15/03/2022T17:40:29-06:00	7				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/03/2022T23:40:28Z / 15/03/2022T17:40:28-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4528225					
	Datos estampillados	279406BD80D991B6E1F241299951EF566521E39C03A	B900BD347F4	3C77F	46757		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		1.9-1.10	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21:39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	00 ed d2 dc 8c be 9d 80 19 29 ac 5e e7 e5 e9	f9 01 46 5f 48 6d 99 c8 b3 4f 39 70 e2 73 c9 95 3d 95 d9	ac 66 42 0c f2	b2 60	17 76 56 5b	
	aa c6 3b 4f 65 4d 9e 97 a7 41 28 60 a0 46 fa	53 b6 28 3e b5 fd 60/de 94 48 c3 04 0c f3 8e a0 88 1c bb	44 ad 50 73 6d	23 27	0e 04 d1 32	
	02 1b c7 c4 2a 8f 62 a5 63 96 f6 1b eb 9d 54 (0b 6e 92 62 9e 77 <u>4e cb ff 73 78</u> 10 de 97 e2 0b 12 1f da	83 6e e8 bc ab	5e 92	0d 2d 21 9d 5	
	78 35 10 f8 25 37 74 0d e4 0c e3 ae 84 f3 c9 l	o0 7d c2 04 5c ab 0a f3 59 11 15 45 a1 3d c7 72 a7 c1 97	39 5c b0 63 de	9a 67	f5 b9 35 dc 1	
	13 e0 01 3d 00 68 90 63 e4 bb 59 f5 7c 88 ed	da fb 3f 9d cf 86 0a 3c 71 c5 5a 02 53 05 66 8d 78 35 3f	b1 e6 02 20 9d	90 70	aa e5 fd b0 c0	
	cc d6 86 ea 66 9e d2 78 31 b1 b8 af 25 35 81 a6 e3 41 71 20 e8 9c 1c aa 30 9e df 76					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2022T21;39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00				
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	41/03/2022T21:39:09Z / 11/03/2022T15:39:09-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4518742				
	Datos estampillados	B634428DC807CCD8162F28A4B992B6D0225C623129	38D37582A3E <i>A</i>	36F92	283B9E	